

## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE REGULA LA FORMACIÓN MARÍTIMA DE LOS TRIPULANTES DE LAS EMBARCACIONES Y BUQUES DE BANDERA ESPAÑOLA.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones representativas potencialmente más afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea la consulta pública que seguidamente figura.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus observaciones sobre la iniciativa sometida a consulta hasta el día 15 de mayo de 2017, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

[consultapublica.dgmm@fomento.es](mailto:consultapublica.dgmm@fomento.es)

Solo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 26 de abril de 2017

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997 citada, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre el proyecto de orden ministerial por la que se regula la formación marítima de los tripulantes de las embarcaciones y buques de bandera española.

## **ANTECEDENTES DE LA NORMA**

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante.
- Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.
- Orden FOM/1415/2003, de 23 de mayo, por la que se regula el sistema de calidad y las auditorías externas exigidas en la formación y expedición de títulos para el ejercicio de profesiones marítimas.
- Resolución de 16 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se regula el reconocimiento del curso sobre el Sistema de Información y Visualización de Cartas Electrónicas.
- Resolución de 21 de septiembre de 2016, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se determina el contenido y procedimiento de homologación de los cursos de revalidación conforme al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar de 1978 (STCW).
- Resolución de 21 de septiembre de 2016, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre obtención del certificado de suficiencia en formación básica y avanzada para capitanes, oficiales y marineros de buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF).
- Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se determinan las condiciones de obtención de los certificados de suficiencia de los marineros de la Marina Mercante.
- Resolución de 2 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se desarrolla el procedimiento de revalidación de los certificados de suficiencia del Convenio sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW).

## **1. PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA**

La dispersión legislativa ocasionada por la transposición a la legislación nacional de las denominadas Enmiendas de Manila a los anexos del Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) y por la consecuente modificación de la Directiva europea que regula el nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas requiere la redacción de un texto que sirva como única referencia normativa que además incorpore las modificaciones del Convenio posteriores a las Enmiendas de Manila.

El procedimiento establecido por la Administración Marítima para aprobar los cursos para la obtención de las titulaciones marítimas, en vigor desde 2002, necesita ser mejorado y actualizado para asegurar un mejor cumplimiento de las normas mínimas de competencia exigidas por la legislación internacional y europea, y así mantener el alto grado de cualificación de los profesionales marítimos españoles.

## **2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

Conforme al artículo 263.i) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, son competencias del Ministerio de Fomento: el registro y control del personal marítimo civil; la composición mínima de las dotaciones de los buques civiles a efectos de seguridad; y la determinación de las condiciones generales de idoneidad, profesionalidad y titulación para formar parte de las dotaciones de todos los buques civiles españoles. Todo ello sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en materia de capacitación y de enseñanzas de formación profesional náutico-pesquera y subacuático-pesquera respecto de las dotaciones de los buques pesqueros. En el ejercicio de sus competencias el Ministerio de Fomento publicó la Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre -por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional- cuya modificación se hace necesaria debido al cambio de las condiciones de obtención y revalidación de los certificados, a la aparición de nuevos certificados necesarios para ejercer profesionalmente a bordo y a la actualización de los requisitos para la aprobación de los cursos de formación marítima que obligan a adecuar la formación marítima española a los estándares reconocidos en los Convenios Internacionales sobre seguridad marítima a los que España está adherida.

Por todo ello, esta nueva norma pretende incorporar las nuevas situaciones jurídicas nacidas de los acuerdos internacionales y actualizar y unificar la actual normativa en materia de formación marítima.

La mejora continua de la seguridad marítima, la incorporación de nuevas tecnologías a bordo de los buques y el propio desarrollo de la industria marítima exigen frecuentemente que la gente de mar tenga que adquirir las nuevas competencias o cualificaciones traducidas en enmiendas a los Convenios Internacionales y a la legislación europea. Por este motivo, es necesario que la nueva norma proporcione un mecanismo dotado de una flexibilidad suficiente para recoger esas futuras normas de formación y titulación de la gente de mar a medida que éstas vayan apareciendo y, de este modo, lograr que la formación marítima esté continuamente actualizada.

En cuanto a la oportunidad de la norma, la entrada en vigor a principios de este año de las mencionadas Enmiendas de Manila al Convenio STCW y las modificaciones posteriores a este mismo Convenio que entrarán en vigor el 1 de enero de 2018 hacen imprescindible que la regulación a la que se refieren los párrafos anteriores se lleve a cabo con urgencia, sin que se aprecien, en cambio, obstáculos que impidan su inmediata redacción y publicación.

## **3. OBJETIVOS DE LA NORMA**

El proyecto de la norma pretende dotar al ordenamiento jurídico de un instrumento normativo caracterizado por una flexibilidad tal que le permita adaptarse a las frecuentes modificaciones de la normativa internacional y europea, así como corregir o mejorar aquellos aspectos que su aplicación aconseje.

A tales efectos, persigue habilitar al Ministro de Fomento, en el marco de sus competencias, para modificar los anexos de la Orden Ministerial o introducir otros nuevos que permitan lograr la actualización, mejora y adaptación permanente a las exigentes condiciones del sector marítimo.

El proyecto de la norma establecerá en su cuerpo principal los requerimientos de titulación de los tripulantes de los buques mercantes o, en su caso, civiles, los procedimientos de expedición y revalidación de los títulos recogidos en la norma, así como las condiciones que tienen que cumplir los centros de formación que quieran impartir o impartan los cursos de formación marítima. En los anexos se concretarán los requisitos específicos de expedición y revalidación de cada uno de los títulos, el desarrollo de los programas de formación de los cursos necesarios para obtener cada título, los modelos de certificados para acreditar el mantenimiento de la competencia de los certificados de suficiencia que lo necesitan, los modelos en los que se emitirán los certificados de suficiencia y cualquier otra documentación oficial que exija el desarrollo de la norma.

En resumen, se trata de unificar la normativa que ha ido desarrollando la actual Orden Ministerial al respecto, incorporar las últimas novedades relacionadas, lograr una mayor claridad de los aspectos regulados y una mayor calidad en la formación marítima de los tripulantes de los buques de bandera española.

Se considera necesario advertir de que los objetivos del proyecto de la norma se restringirán a la competencia ya indicada en el artículo 263.i) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por lo que no se tendrán en cuenta aquellas aportaciones o sugerencias que no guarden relación directa con la determinación de las condiciones generales de idoneidad, profesionalidad y titulación para formar parte de las dotaciones de todos los buques civiles españoles, sin que por ello signifique que no puedan ser válidas para otras cuestiones relacionadas con las competencias del Ministerio de Fomento en relación con la Marina Mercante pero que deberán ser realizadas en el ámbito normativo adecuado.

#### **4. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

Los programas de formación, los requisitos de expedición y revalidación de los anteriores títulos profesionales de Marineros de Puesto y de Máquinas de la Marina Mercante, de Patrón Portuario y de los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional se encuentran actualmente contenidos en una norma con rango de Orden Ministerial. Luego, no cabe otra posibilidad para lograr los objetivos propuestos que el desarrollo de una norma de igual rango que modifique la actual.

Por tanto, para la consecución de los propósitos expuestos no son viables otras soluciones alternativas regulatorias: se requiere una norma con rango de Orden Ministerial, dado que se trata de modificar el régimen normativo de este rango todavía en vigor. No cabe la posibilidad de no iniciar la actividad regulatoria propuesta porque quedaría sin transposición a la legislación española ciertos aspectos de la normativa europea.

#### **5. INFORMACIÓN AL CIUDADANO**

Las personas interesadas, físicas o jurídicas, deberán aportar sus datos de identificación y contacto para poder participar en la consulta pública para la elaboración de la norma. No se considerarán aquellas sugerencias u observaciones anónimas o que no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

El plazo para remitir las opiniones a través del portal web del Ministerio de Fomento finalizará el 15 de mayo de 2017.